



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que correspondió a este Despacho por reparto. Sírvase proveer.

Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidos (2022).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2022 00647 00			
ACCIONANTE	Caja Cooperativa CREDICOOP.	NIT. No.	860.013.717.
ACCIONADA	Policía Nacional de Colombia.		
DERECHO(S)	Petición.		
PRETENSIÓN	Amparar el derecho fundamental de petición y como consecuencia ordenar a la Policía Nacional de Colombia responder de fondo la petición del 1° de noviembre de 2022 a través de la cual se solicitó: <i>"Se cumpla con el oficio No. OOECM-0322CC-1827 proferido por el Juzgado Sexto Municipal de Ejecución de Sentencias y tramitado mediante correo electrónico por parte del mismo Juzgado el día 4 de marzo de 2022"</i> .		

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los documentos digitales que conforman la acción constitucional, se advierte que la parte accionante no adjuntó el escrito de tutela bajo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, por las siguientes razones:

1. No se encuentra plenamente identificado el accionante, pues en la determinación de partes se establece como accionante la Caja Cooperativa CREDICOOP (Archivo 02, Fl. 01, Expediente digital), en el acápite de pruebas se menciona la *"cédula de ciudadanía del accionante"* (Archivo 02, Fl. 04, Exp. Digital) y en los medios de prueba se allega el certificado de existencia y representación de la Sociedad Quantica Communications S.A.S. (Archivo 02, Fl. 6-13, Exp. Digital), por lo cual se deberá identificar plenamente quien realmente obra como accionante.
2. En todo caso, si se tiene a la Caja Cooperativa CREDICOOP como accionante, no se encuentra plenamente determinada, toda vez que se desconoce su identificación, el tipo de sociedad y si la misma es de naturaleza económica o sin ánimo de lucro, ya que se allegó el certificado de existencia y representación legal de otra sociedad, como lo fue Quantica Communications S.A.S. (Archivo 02, Fl. 6-13, Exp. Digital).
3. Quien interpone la acción de tutela en nombre de la Caja Cooperativa CREDICOOP no acredita su condición de representante legal de la persona jurídica que afirma representar. Toda vez que, no allegó medio probatorio en el que se informe dicha condición, como lo es un certificado de existencia y representación o poder especial conferido por la persona jurídica para el efecto.
4. En el escrito de tutela, en el acápite de pruebas, se señalan como medios probatorios documentales: *"Copia digital derecho de petición radicado ante la accionada, copia digital de cédula de ciudadanía del accionante y copia digital del certificado de existencia y representación legal de la"*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

accionada" (Archivo 02, Fl. 04, Expediente digital), documentales que no fueron anexados con el escrito de tutela y que deberán aportarse.

En consecuencia, se dispone **INADMITIR** la presente acción y conceder el término no superior de **UN (1) DÍA** a la parte accionante para que se subsanen las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de proceder al **RECHAZO** de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 195 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fca62c149f7ce483a44583386388a447e3b99ebb94a13d56811e70fe08f01d**

Documento generado en 14/12/2022 09:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>